



Francisco Moya Cordero

Socio departamento Jurídico DPcon y especialista en Responsabilidad civil en arrendamientos de obra



¿Un solo requerimiento a un responsable, interrumpe la prescripción frente al resto?

Es conocido que para hacer valer nuestro derecho y que no prescriba, es **necesario interrumpir la prescripción, requiriendo extrajudicialmente al responsable**, de un modo fehaciente, según lo que establece el artículo 1.973 del [Código Civil](#).

Por lo que lo normal es interponer un burofax, dentro de plazo, al que consideramos responsable, para detener el transcurso de la prescripción y mantener viva la acción.

Pero ¿qué pasa cuando son varios los posibles responsables del perjuicio? **¿Hace falta requerir a todos?**

Dependerá de si su responsabilidad es solidaria o no. En reclamaciones por daños constructivos de las edificaciones, anteriormente se consideraban que todos los intervinientes constructivos responsables (promotora, constructor, arquitecto y aparejador) tenían una responsabilidad solidaria en virtud del antiguo artículo 1.591 del Código Civil, y por tanto, una vez requerido un solo interviniente de la construcción, se **“expandían” los efectos interruptivos** de la prescripción frente al resto, y una vez requerido uno, ya no hacía falta requerir a nadie más, dado que se presumía solidaridad entre ellos.

Con la entrada en vigor de la **Ley de Ordenación de la Edificación**, que venía a sustituir el artículo ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |